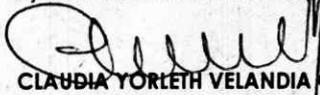


INFORME SECRETARIAL.- Puerto Carreño, 12 de marzo de 2024. Al despacho de la señora juez la presente demanda ejecutiva, la cual nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.


CLAUDIA YORLETH VELANDÍA GÓMEZ
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Carreño - Vichada

Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Analizado el contenido de la presente demanda y sus anexos, encuentra el despacho que los títulos valores – pagaré No. 5220081059, pagaré de fecha 5 de febrero de 2019 y pagaré de fecha 5 de febrero de 2019, reúnen las exigencias y por consiguiente resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad líquida de dinero, a favor de la entidad demandante.

En tal virtud, el Juzgado, por encontrar reunidos los requisitos del artículo 82 y s.s. del C.G.P. y obrando de conformidad con los preceptos de los artículos 422, 430 y 431 de la misma obra.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **OSCAR EDUARDO DAZA JOAQUI**, persona mayor de edad, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación personal de este auto, pague en favor del **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 5220081059

1. Por la suma de \$8'099.981,00 moneda legal, representado en el pagaré No. 5220081059, correspondientes al capital insoluto.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día 31 de agosto de 2023 y hasta cuando se verifique el pago.

PAGARÉ de fecha 5 de febrero de 2019

3. Por la suma de \$17'282.404,00 moneda legal, representado en el pagaré de fecha 5 de febrero de 2019, correspondientes al capital insoluto.
4. Por los intereses moratorios, liquidados a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día 9 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago.

PAGARÉ de fecha 5 de febrero de 2019

5. Por la suma de \$2'655.832,00 moneda legal, representado en el pagaré de fecha 5 de febrero de 2019, correspondientes al capital insoluto.
6. Por los intereses moratorios, liquidados a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día 9 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago.

RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

REALIZAR la notificación a la entidad demandante conforme lo establece el artículo 296 del C. G. del P. y el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

SURTIR la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 o 293 del Código General del Proceso, y/o como lo demanda la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 ibídem, término estos que se correrán en forma simultaneo. Entréguesele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de los anexos correspondientes.

Se reconoce personería jurídica a la sociedad AECSA S.A., representada por la togada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, en calidad de apoderada de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

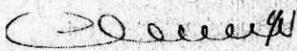
La Juez,

NOTIFÍQUESE

DORA ELCY ESPITIA MURCIA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE PUERTO CARREÑO, VICHADA**

Hoy 15 de marzo de 2024 se notifica a las partes este proveído por anotación en el Estado Electrónico No. 005.



**CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
SECRETARIA**